

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

2996

Valparaíso,

17 NOV. 2022

VISTOS:

La Ley N° 18.840 (D.O. 10.10.1989), del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 29 (D.O. 16.03.2005), del Ministerio de Hacienda, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

La Ley N° 19.880 (D.O. 29.05.2003), que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

La Ley N° 19.913 (D.O. 18.12.2003), que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30 (D.O. 04.06.2005), del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas".

La Resolución Exenta N° 347 de 2013, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el Manual de Pagos.

La Resolución Exenta N° 5.607 de 2019, del Director Nacional de Aduanas, que "Imparte instrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 39 de la Ley N° 19.913".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, quien porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, debe informarlo al Servicio Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 39° de la precitada norma, en su inciso primero, establece que "*La infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, el cual podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere declarado, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.*"

Que, la imposición de la multa definitiva o la reclamación de la misma para aquellos casos en que infractor no declare montos superiores a los diez mil dólares, se sujetará al procedimiento establecido en el Título II del Libro Tercero de la Ordenanza de Aduanas, con excepción de lo dispuesto el inciso cuarto del artículo 185 del mencionado cuerpo legal, en cuyo caso la multa se aplicará previa realización del procedimiento de audiencia, con excepción del allanamiento a la denuncia.





Que, la Resolución Exenta N° 5.607, de 2019, del Director Nacional de Aduanas, establece un procedimiento de ingreso de denuncias y cargos por infracción al artículo 4° de la Ley N° 19.913.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario compilar la normativa existente en un procedimiento por el cual se deberán regir las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana cuando se detecte el porte y transporte de dinero o documentos negociables al portador que superen los diez mil dólares o su equivalente en otras monedas, que no hayan sido declarados; y,

TENIENDO PRESENTE:

El artículo 4° números 7, 8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. APRUÉBASE el siguiente: "Procedimiento asociado a declaraciones No Voluntarias formuladas a personas que infringen la Ley N° 19.913 (D.O. 18.12.2003) que no declaran el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador con montos que superen los diez mil dólares".

PROCEDIMIENTO ASOCIADO A DECLARACIONES NO VOLUNTARIAS FORMULADAS A PERSONAS QUE INFRINGEN LA LEY N° 19.913 (D.O. 18.12.2003) QUE NO DECLARAN EL PORTE O TRANSPORTE DE MONEDA EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR CON MONTOS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL DÓLARES

I. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECCIÓN DE DINERO

Si la persona que ingresa o sale del país, no declara portar o llevar más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en efectivo o instrumentos negociables al portador; y producto de una revisión por parte del funcionario de Aduana al declarante, mercancía y/o su vehículo, se detecta el porte o transporte de montos superiores a los señalados, que no fueron declarados, el funcionario procederá a:

- Contabilizar el dinero no declarado, siempre en presencia del pasajero, para lo cual podrá hacer uso de las máquinas contadoras de billetes, disponibles en las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.



Revisar la autenticidad del dinero no declarado, con herramientas de apoyo, máquinas detectoras de billetes falsos, si hay disponibles.



II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECCIÓN DE DINERO FALSO

En caso que se detecte que el dinero declarado es falso, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 485, de 2016, de la Subdirección Jurídica, que dispone los siguientes tratamientos a las monedas, dependiendo si esta corresponde a nacional o extranjera:

- **Moneda presuntamente falsificada, Peso Chileno:** se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 18.840. En esta situación el funcionario de Aduana deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- **Moneda extranjera, presuntamente falsificada:** se deberán tener en consideración los artículos 173 y 175 del Código Penal, que sancionan la falsificación e introducción al país de moneda extranjera y otros instrumentos al portador extranjeros. Se deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo 61 letra k) del Estatuto Administrativo recién citado. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Además, el funcionario de Aduana deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de elevar los antecedentes a la Asesoría Jurídica respectiva, para que analice si los hechos pueden configurar el delito de contrabando, en conformidad al artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas y su vinculación con los artículos 162 y siguientes del Código Penal.

Adicionalmente, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- Indicar a la Unidad de Análisis Financiero – UAF –, a través de la misma Declaración de Porte y Transporte en Efectivo en el campo denominado "Alerta", la detección de divisas falsas declaradas.
- Obtener la mayor información posible sobre el origen del dinero, personas involucradas, destino del dinero, etc., con la finalidad de realizar un Informe de Operación Sospechosa (IOS) alertando sobre esta situación a la UAF.
- Informar al nivel central sobre esta situación.

III. RETENCIÓN POR LA INFRACCIÓN AL ART. 4 DE LA LEY N° 19.913 A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE BOLETA DE RETENCIÓN.

El funcionario de Aduana deberá retener el 30% de la moneda en efectivo y el 100% de los instrumentos negociables al portador no declarados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 19.913, emitiendo para dicha acción la respectiva Acta de Retención.

En el Acta de Retención de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, cuyo formato se adjunta a la presente Resolución, el funcionario de Aduana deberá consignar los siguientes datos:





- Aduana.
- Nombre, número de identificación, domicilio, ciudad, y país del pasajero.
- N° de vuelo o N° patente bus o vehículo, en el cual el pasajero está ingresando o saliendo del país.
- En el campo "Descripción de los hechos que constituyen la infracción" se deberá declarar la cantidad, moneda de dinero retenido.
- Firma del pasajero y del funcionario del Servicio Nacional de Aduanas.
- En el caso que el pasajero se niegue a firmar el documento, el funcionario de Aduana deberá indicar esta situación en el campo "Descripción de los hechos que constituyen la infracción", con la siguiente leyenda: **"Infractor se niega a firmar"**.

Dicha retención deberá quedar depositada en un sobre sellado junto con la copia del Acta de Retención para el resguardo de los valores en la caja fuerte disponible en el punto de control o en la Dirección Regional o Administración de Aduana correspondiente.

Si es necesario, se requerirá del auxilio de la fuerza pública al momento de realizar la respectiva retención.

IV. INGRESAR DECLARACIÓN DE PORTE Y TRANSPORTE DE DINERO (DPTE) NO VOLUNTARIA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - UAF

La emisión de una Declaración No Voluntaria se deberá registrar en la aplicación web de la UAF que permite la informatización de los datos de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE).

Cabe destacar que este formulario digital cuenta con un campo denominado "alerta", donde el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas puede detallar toda característica que le parezca inusual o bien le llame su atención dentro del procedimiento habitual de declaración de porte y transporte de dinero. Es importante mencionar que esta información no aparecerá en el documento que firma el declarante.

Algunos ejemplos de señales de alerta son:

- Posesión de bienes ilegales (drogas, especies protegidas, etc.);
- Posesión de artículos pequeños valiosos (como joyas);
- Viaja sin equipaje o con muy poco;
- Sobrerreacción ante la presencia de perros rastreadores y/o se rehúsa a estar cerca de ellos o de equipos de detección (corrio rayos x);
- Los documentos de viaje parecen estar dañados para ocultar viajes anteriores;
- Posesión de grandes montos de divisas de países no relacionados con el viajero;
- No puede explicar el origen de los fondos;
- Documentos / billetes de baja denominación, dañados o sucios;
- Documentos o billetes transportados en forma oculta (más allá del resguardo necesario para evitar robos);

V. FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA EN EL SISTEMA DECARE

El funcionario de Aduana que realizó el procedimiento, deberá formular la denuncia en el Sistema de Denuncias, Cargos y Reclamos (DECARE), a través del respectivo formulario, que se emitirá y tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III, numeral 2.3.1.





del Manual de Pagos, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3.1.6., correspondiente al allanamiento de la denuncia.

Para ingresar la denuncia el funcionario de Aduana deberá considerar, además, las reglas especiales que a continuación se detallan:

- Ingresar en el campo "Monto no declarado", la moneda y valor correspondiente. Deben ser los mismos datos que se indican en la Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE) NO VOLUNTARIA, la cual se completa en la aplicación web de la UAF.

Esta infracción será sancionada con hasta el 30% del monto no declarado, debiendo registrar dicho valor en pesos chilenos, tanto en el campo multa máxima y multa sin allanamiento (al no proceder el allanamiento, no corresponde ingresar la multa con allanamiento).

- Registrar el monto retenido, que en el caso de la moneda en efectivo corresponde al 30% y para los instrumentos negociables al portador debe ser el 100% de lo no declarado, emitiendo para dicha acción el Acta de Retención.
- En el campo "Descripción de los hechos que constituyen la infracción" deberá indicar los datos como el nombre de infractor, número de identificación, nacionalidad, domicilio en el país, monto no declarado, tipo de moneda, monto retenido y denominación de los billetes, de acuerdo a datos ingresados en la Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE) NO VOLUNTARIA en aplicación informática del Servicio Nacional de Aduanas - UAF-; además se deberá describir el estado en que se encuentran los billetes, tipo de ocultamiento y, de ser posible, adjuntar una copia de la identificación del pasajero.

En caso que se trate de documentos negociables al portador se debe considerar el o los números de serie, entidad bancaria, montos y, cualquier antecedente que permita la individualización de los documentos.

- En los casos que sea posible, se deberá incorporar en el expediente digital de la denuncia, la declaración no voluntaria de porte y transporte de efectivo, el Acta de Retención y los demás antecedentes que sean necesarios.
- Realizado este procedimiento, la denuncia quedará en estado "Ingresada". Con la finalidad de cumplir con la disposición legal de notificar personalmente al infractor, el Jefe de Turno deberá contar con las respectivas facultades delegadas por el Director Regional o Administrador de Aduana, para actuar en calidad de Administrador de Audiencia.

Con el perfil "Administrador de Audiencia", el Jefe de Turno notificará personalmente al denunciado la citación a la audiencia, que se llevará a efecto en la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva.

En caso que no se hayan delegado las facultades al Jefe de Turno, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, dicho funcionario deberá tomar contacto telefónico con el Jefe de la Unidad de Audiencias de la Dirección Regional o Administración de Aduana, con el propósito de agendar día y hora en que el infractor deberá presentarse en la Aduana.





VI. DEPÓSITO DE LOS VALORES PRODUCTO DE LA RETENCIÓN Y MULTA EN LAS CUENTAS DISPUESTAS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La retención del 30% efectuada por el funcionario de Aduana en la avanzada o paso fronterizo se debe asociar al Formulario N°10 (F-10), el cual se encuentra disponible en el portal de la Tesorería General de la República (<https://www.tgr.cl/tramites-tgr/ingresos-varios/>), con cuyo formulario el funcionario de Aduana deberá acudir a la entidad bancaria para realizar el depósito del 30% retenido.

Desde la página de la Tesorería General de la República y una vez completado el F-10, se deben imprimir dos copias del mismo, una para adjuntar en el expediente digital de la Denuncia en el DECARE y otra para ser enviada al Jefe de Sección Recaudación de la Tesorería General de la República, Teatinos 20, Piso 8, Oficina 83, Santiago. Lo anterior, con el objeto de informar a esta institución sobre la emisión del F-10, cuyo monto depositado será devuelto al denunciado una vez cancelada la multa aplicada en la Audiencia a través del Giro Comprobante de Pago F-16.

En aquellos casos que se detecte que los billetes se encuentran en mal estado, se sugiere que éstos sean guardados en la caja fuerte de las dependencias de la Dirección Regional o Administración de Aduana, ya que no serán recibidos por las entidades bancarias. Una vez realizada la Audiencia estos deben ser devueltos en su totalidad, donde se debe fijar la multa y posteriormente ser cancelada por el infractor.

El depósito correspondiente a la multa máxima debe corresponder a las monedas Pesos Chilenos, Dólar EEUU y Euro, de acuerdo a lo instruido por la Tesorería General de la República:

a) Depósito en moneda Pesos Chilenos: Si la retención de la multa máxima (hasta el 30% de moneda en efectivo) corresponde a la moneda Pesos Chilenos, el depósito se deberá efectuar directamente con el Formulario N° 10, debiendo llenar los campos requeridos en el encabezado y el monto del depósito en el recuadro OTROS INGRESOS (COD. 226), en moneda nacional, como se detalla a continuación:

- Ingresar a www.tgr.cl
- Click en "Pagos"
- Click en "Multas, Patentes y Otros"
- Click en "Ver todos los pagos con declaración"
- Click en "Ingresos Varios - Ir al Trámite"
- Rellenar recuadro "Otros Ingresos" - código 0226 en moneda nacional
- Se debe imprimir el Formulario N° 10 desde la página web de la Tesorería General de la República, con el cual directamente se debe realizar el depósito del monto de dinero en el Banco Estado, correspondiendo el número de cuenta corriente de depósito al código de barra impreso en el mismo formulario.





b) Depósito en Dólar EEUU y Euro: Asociado al F-10, de corresponder el 30% a moneda Euro o Dólares (EEUU), se deberá realizar el depósito en los siguientes números de cuentas corrientes del Banco Estado:

MONEDA	NÚMERO CUENTA CORRIENTE
Dólar EEUU	108030062
Euro	108030089

Se deben llenar los datos del encabezado del Formulario N° 10 (Ingresos Varios), indicando el monto del depósito en DÓLAR EEUU o EURO. Para esto se deben realizar los siguientes pasos, como se detalla a continuación:

- Ingresar a www.tgr.cl
- Click en "Pagos"
- Click en "Multas, Patentes y Otros"
- Click en "Ver todos los pagos con declaración"
- Click en "Ingresos Varios - Ir al Trámite"
- Rellenar recuadro "Motivo del ingreso y otros datos" - código 0052, indicando Tipo de moneda y ley involucrada.
- Rellenar recuadro "Número Resolución/Decreto" - código 0067 indicando Ley N° 19.913.
- Rellenar recuadro "Número Formulario" - código 0350 indicando N° denuncia.
- Rellenar recuadro "Folio Formulario" - código 0450 indicando N° denuncia.
- Rellenar recuadro "Otros Ingresos" - código 0226 indicando monto de dinero a depositar.

c) Retención de otras monedas: A la fecha, la Tesorería General de la Republica ha dispuesto solo cuentas corrientes para los depósitos en Dólares Americanos, Euros y Pesos Chilenos. Por esta razón, se sugiere en los casos de retenciones de monedas distintas a las mencionadas, que éstas sean custodiadas en las cajas fuertes dispuestas en las oficinas de las Direcciones Regiones y Administraciones de Aduana. Los valores deberán ser devueltos, una vez realizada la audiencia, fijada y cancelada la multa por el infractor, cuando se presente ante la Aduana correspondiente el comprobante de depósito bancario por el monto que fue fijada la multa.

VII. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

La audiencia se desarrollará en el día y hora fijados, a la cual deberá comparecer el denunciado. La aplicación de la multa, que corresponderá hasta el 30% del valor no declarado, se determinará de acuerdo a los hechos descritos en la denuncia, las alegaciones que pueda realizar el denunciado y el monto de los valores no declarados.





Se debe tener presente que los criterios establecidos en el numeral 7, de la Resolución Exenta N° 5.607 de 05.12.2019, del Director Nacional de Aduanas, son los que se deben considerar para determinar el porcentaje y/o monto de la multa; estos son:

- Eventual reiteración de la conducta.
- Eventual reincidencia de la conducta.
- Reprochabilidad o irreprochabilidad de la conducta anterior.
- Modus Operandi (ocultación de la misma).
- Monto total no declarado.
- Otros criterios que pueden ser determinados por la autoridad competente (Directores Regionales y/o Administradores de Aduana).

La multa aplicada podrá ser reclamada ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, conforme lo dispuesto en el artículo 186 de la Ordenanza de Aduanas.

En la audiencia se establecerá el monto de la multa y se emitirá, en el mismo acto, el Giro Comprobante de Pago Formulario N° 16, que será entregado al infractor, quien deberá acudir a una entidad bancaria o caja de la Tesorería General de la República con el objeto de pagarla multa aplicada.

Pagada la multa, el infractor deberá presentar en la Aduana el Giro Comprobante de Pago Formulario N° 16 pagado, timbrado y el comprobante de depósito bancario (en caso que proceda), en original.

VIII. DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS RETENIDOS Y/O DEPOSITADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 10.

- Montos retenidos (30%) y custodiados en la caja fuerte de la Dirección Regional o Administración de Aduana, serán devueltos a contra entrega del depósito bancario del pago de la multa por parte del infractor y se deberá emitir un acta simple donde quede constancia que el receptor está conforme con los valores entregados.
- Montos retenidos (30%) y depositados, la Aduana sancionadora emitirá la respectiva resolución donde se individualizará al infractor y los valores a devolver a fin que la Tesorería General de la República proceda a la devolución de los valores depositados en el Formulario N° 10 (hasta el 30% del valor no declarado).

IX. SITUACIONES A CONSIDERAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

1. De acuerdo al Oficio Ordinario N° 18.706 de 30.11.2010 de la Subdirección Jurídica, la declaración voluntaria de montos inferiores al mínimo legal –esto es, porte y transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, por sumas inferiores a los US\$10.000- es innecesaria e improcedente.

El Oficio Ordinario N° 18.706 de 30.11.2010 de la Subdirección Jurídica, agrega que también resulta improcedente el deber de informar aquellos montos inferiores a los US\$10.000 a la Unidad de Análisis Financiero.





- De acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 485 del 07.12.2016 de la Subdirección Jurídica, el hecho de no declarar las divisas en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.913, constituye una infracción especialmente sancionada en el artículo 39 de la misma ley, con procedimiento propio, por lo que no correspondería denunciar un eventual delito de contrabando tipificado en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.

A mayor abundamiento, a juicio de la Excm. Corte Suprema, Causa Rol 5571/1973, el paso del dinero por la frontera no tipifica el delito de contrabando, pues no puede ser asimilado al concepto de bienes o mercancías, que son el medio legal de pago y la medida del valor de aquellos bienes.

- De acuerdo al Oficio Ordinario N° 4.367 de 29.07.2021, de la Subdirección Jurídica, **los menores de 18 años** siendo propietarios del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador, que ingresan o salen de Chile, quedan igualmente sometidos a la obligación legal establecida en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, sólo que deberán hacerlo por intermedio de su representante legal.

A mayor abundamiento, el legislador, en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, no ha distinguido respecto de quienes están sujetos a la citada obligación de informar y/o declarar, utilizando la expresión "todo aquel"; ni tampoco, en el artículo N° 39 de la misma ley, ha restringido el control y la fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, sobre las infracciones a tales deberes.

En resumen, todas las personas que ingresen o salgan del país, sin distinción, tienen la obligación legal de informar y/o declarar aquellas mercancías no constitutivas de equipaje o sin carácter comercial, hasta por un determinado monto, así como ciertas sumas de dinero, quedando sometidas a la potestad aduanera, de acuerdo al artículo 2° del N° 1 de la Ordenanza de Aduanas.





ACTA DE RETENCIÓN N° .- /

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS N°4 Y N°39 DE LA LEY N° 19.913 DE 2003, EN RELACIÓN A LA OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR EL PORTE O TRANSPORTE DE MONEDA EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR CON MONTOS QUE SUPEREN LOS US\$10.000, AL INGRESO O SALIDA DEL PAÍS, EN LA AVANZADA O PASO FRONTERIZO DE _____, DE JURISDICCIÓN DE LA ADUANA DE _____, CON FECHA _____, EL PASAJERO SR(A) _____, RUT O PASAPORTE N° _____, DE NACIONALIDAD _____, CON DOMICILIO EN _____, CIUDAD DE _____, PAÍS _____, PORTA O TRANSPORTA MONEDA EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR NO DECLARADOS POR UN VALOR EQUIVALENTE A _____ EN LA SIGUIENTE MONEDA _____.
(Detallar el tipo de moneda y país de esta).

Indicar con una X y completar. El pasajero ingresa o sale de país en el siguiente medio de transporte:

MARCAR CON X	TIPO DE DECLARACION	
	INGRESO	SALIDA
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TIPO TRANSPORTE	MARCAR CON X	N° IDENTIFICADOR
Avión	<input type="checkbox"/>	
Bus pasajero	<input type="checkbox"/>	
Automóvil	<input type="checkbox"/>	

PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD SUSCRIBEN:

Nombre Funcionario Aduana: _____

Firma: _____

Nombre Pasajero: _____

DNI Pasajero: _____

Firma: _____





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

- II.** La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



JAK/RPW/CEC/SPB/KPH/MBC/PMH



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

31933